



ACCIONA, S.A.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS**

Texto Refundido
9 de junio de 2011



ÍNDICE

PREÁMBULO	1
TÍTULO I	4
DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Interpretación	4
Artículo 3. Difusión	5
TÍTULO II	6
FUNCIÓN, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL	6
Artículo 4. Función de la Junta General como órgano societario	6
Artículo 5. Competencia de la Junta General	6
Artículo 6. Clases de Juntas Generales	7
TÍTULO III	8
CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	8
Artículo 7. Convocatoria	8
TÍTULO IV	10
INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS RELATIVA A LA JUNTA GENERAL	10
Artículo 9. Información a disposición de todos los accionistas	10
Artículo 10. Información objeto de solicitud por el accionista	11
TÍTULO V	13
ACREDITACIÓN DEL ACCIONISTA, DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA	13
Artículo 11. Acreditación de la condición de accionista	13
Artículo 12. Requisitos formales y plazos para la delegación de representación y para el voto por correo (postal o electrónico o por otros medios de comunicación a distancia)	14
Artículo 13. Acreditación de la identidad y de la autenticidad de la comunicación en la correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos	15
Artículo 14. Accionistas indirectos	16
TÍTULO VI	17
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	17
Capítulo I	17
ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	17
Artículo 16. Representación en la Junta General	17
Artículo 17. Solicitud pública de representación	18
Capítulo II	19
CONSTITUCIÓN	19
Artículo 18. Localización de la Junta General	19
Artículo 20. Presidencia y Mesa de la Junta General	20
Artículo 21. Lista de asistentes	21
Artículo 22. Declaración de constitución de la Junta General	22
Capítulo III	22
DESARROLLO	22
Artículo 23. Intervenciones de los accionistas	22
Artículo 24. Solicitud de información durante la Junta General	24
Capítulo IV	24
PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL	24
Artículo 25. Prórroga de la Junta General	24
Artículo 26. Suspensión transitoria de la Junta General	24
Capítulo V	25
ADOPCIÓN DE ACUERDOS	25
Capítulo VI	26
CONCLUSIÓN DE LA JUNTA GENERAL	26
Artículo 28. Declaración de conclusión de la Junta General	26
TÍTULO VII	27
DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS	27

DE LA JUNTA GENERAL	27
Artículo 29. Actas y certificaciones.....	27
Artículo 30. Publicidad de los acuerdos	27
TÍTULO VIII.....	28
DERECHOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN	28
ACCIONA, S.A.....	29
ANEXO	29

PREÁMBULO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas de Acciona, S.A. ha aprobado el presente Reglamento, que sistematiza y desarrolla las reglas de funcionamiento de este órgano social. En su formulación se han tenido en cuenta tanto las normas legales y estatutarias y las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, como la propia experiencia de la Compañía.

TÍTULO I DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 1. Objeto

1. Es objeto del presente Reglamento (el “Reglamento”) establecer:
 - las reglas de constitución y funcionamiento de la Junta General como órgano societario de Acciona, S.A. (“Acciona”, la “Sociedad” o la “Compañía”);
 - las reglas de ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos, incluyendo los de información, asistencia, intervención, voto y otros que legalmente les corresponden, en relación con la Junta General.
2. El Reglamento tiene como misión conseguir la participación efectiva del mayor número posible de accionistas en las Juntas Generales, contando con la información necesaria para ello y con una adecuada ordenación del desarrollo de la asamblea.
3. Con la asunción del Reglamento la Sociedad:
 - da cumplimiento al deber impuesto por la Ley de Sociedades de Capital y a las demás disposiciones concordantes de la legislación vigente;
 - incorpora y desarrolla los mandatos legales sobre gobierno corporativo a que está sujeta Acciona como sociedad con acciones cotizadas en Bolsa; y,
 - asume los principios y las recomendaciones sobre gobierno corporativo, adaptados a la realidad accionarial de Acciona.

Artículo 2. Interpretación

1. El Reglamento se interpretará de conformidad con:
 - las normas legales y reglamentarias a que esté sujeta Acciona en cada momento;
 - los Estatutos sociales vigentes en cada momento;
 - los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo según la formulación que le haya dado la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. Las dudas que suscite la aplicación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, el Presidente ejecutivo o el Consejero Delegado, dando cuenta en tal caso a los accionistas en la primera Junta General que se celebre.

Las que se susciten durante la celebración de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la Junta General con la asistencia del Secretario de la Junta General.

Artículo 3. Difusión

1. El Reglamento estará inscrito en el Registro Mercantil, incluido en la página web de Acciona, en la cual se podrá acceder al Reglamento por medio telemáticos, y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su inclusión en sus registros públicos.
2. La Sociedad podrá promover otras actuaciones para la más amplia difusión del Reglamento entre los accionistas y el público inversor en general.

TÍTULO II

FUNCIÓN, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL

Artículo 4. Función de la Junta General como órgano societario

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de Acciona en las materias propias de su competencia conforme a la legislación aplicable en materia de Sociedades Anónimas y demás normas de aplicación y a sus Estatutos.
2. Los acuerdos de la Junta General obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar, y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que puedan corresponderles.

Artículo 5. Competencia de la Junta General

1. Son, entre otras, competencia de la Junta General las siguientes decisiones:
 - (a) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio, y censurar la gestión social.
 - (b) Aprobar su propio Reglamento, así como sus modificaciones posteriores.
 - (c) Nombrar y, en su caso, reelegir o ratificar a los miembros del Consejo de Administración y decidir su cese; ello sin perjuicio de la facultad de cooptación propia del Consejo de Administración y del derecho de representación proporcional de los accionistas.
 - (d) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
 - (e) Acordar el aumento del capital social, y en su caso, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y autorizar al Consejo de Administración para que lo decida, su reducción, la transformación, la fusión, la cesión global de activo o pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la escisión y la disolución de la Sociedad;
 - (f) Acordar o aprobar la emisión de obligaciones, ya sean simples, convertibles o canjeables, de “warrants” u opciones (solos o unidos a obligaciones);
 - (g) Aprobar la modificación de los Estatutos;
 - (h) Aprobar la retribución anual de los administradores si fuera inferior a la prevista en los Estatutos;
 - (i) Aprobar, si lo previeran los Estatutos, el establecimiento de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
 - (j) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.
 - (k) Adoptar las decisiones de negocio que sean trascendentales para el futuro de la Sociedad y trasciendan del objeto social;
 - (l) Aprobar, en su caso, la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social, y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
 - (m) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.

2. La Junta General sólo podrá delegar sus competencias en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.
3. La ejecución de los acuerdos de la Junta General corresponde al Consejo de Administración y a sus órganos delegados, con facultad para concretar los extremos no precisados por la Junta General y subsanar, en su caso, los acuerdos adoptados por ésta para acomodarlos en lo necesario a la legalidad.

Artículo 6. Clases de Juntas Generales

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. Será Junta General ordinaria la que deberá ser convocada por el Consejo de Administración y reunirse dentro del primer semestre de cada año natural, para, en su caso, aprobar la gestión social, la cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada fuera de plazo.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.
4. Todas las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de funcionamiento y competencia.

TÍTULO III

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7. Convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General corresponde al Consejo de Administración.
También será posible la convocatoria judicial en el supuesto previsto en el último apartado de este artículo, así como en los demás supuestos previstos en la legislación vigente.
2. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales.
En todo caso convocará la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.
3. El Consejo de Administración estará, además, obligado a convocar Junta General en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.
En este caso el Consejo dispondrá de un máximo de quince días, contados desde que hubiera sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible

El orden del día de la Junta General solicitada por accionistas incluirá necesariamente los asuntos que hubiesen sido indicados en la solicitud.
 - b) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad que no haya merecido informe favorable del Consejo de Administración.
La convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible para la celebración de la Junta General antes de la finalización del plazo de aceptación de la oferta pública.
4. Si la Junta General ordinaria o la solicitada por accionistas al amparo del apartado 3.a) precedente no fuera convocada, podrá serlo por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.

Artículo 8. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la convocatoria se incluirá también en la página web de Acciona.

El anuncio de convocatoria se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante no más tarde de su publicación. Si las acciones u otros valores emitidos por la Sociedad cotizaran en otros mercados de valores, se remitirá también a sus organismos rectores de conformidad con las normas aplicables en ellos.
2. Los anuncios se publicarán por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración en primera convocatoria o en cualquier forma y plazo que establezca la legislación vigente.
3. El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Indicará también el lugar en que vaya a celebrarse.

4. El anuncio contendrá el orden del día de la Junta General, enumerando de forma clara y concisa los asuntos a tratar, identificando, en su caso, los puntos del orden del día que hayan sido incluidos a solicitud de los accionistas legitimados para ello.
5. Si la Junta General hubiese de decidir sobre cualquiera de las cuestiones que requieren la asistencia de un quórum reforzado de acuerdo con la ley o los Estatutos, se hará constar expresamente en la convocatoria, señalando los extremos que precisan de ese quórum reforzado para su deliberación y voto.
6. El anuncio indicará que los accionistas pueden delegar su representación para la Junta General con sujeción a los requisitos legales y estatutarios.

Indicará, específicamente, cómo podrá formalizarse la representación o ejercitarse el voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia, así como el plazo límite para ello, de conformidad con la ley y con las disposiciones concretas de este Reglamento contenidas en los artículos 11, 12 y 13.

7. El anuncio explicitará cualquier derecho específico de información que legal o estatutariamente corresponda a los accionistas en relación con la Junta General, adicional al establecido con carácter general el artículo 9 de este Reglamento.

El Anuncio incluirá la mención de los documentos, informes y propuestas que se pongan a disposición de los accionistas.

Se especificará el lugar en que los accionistas tienen la información a su disposición. Si los accionistas tuvieran derecho al envío gratuito de la información, se hará constar expresamente.

Además, se recordará la posibilidad de acceder a la información por medios telemáticos, y la dirección en que estará disponible. En la página web de Acciona lo estará en todo caso.

8. El anuncio de la convocatoria figurará firmado por el Secretario del Consejo de Administración o por otra persona que tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.
9. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

TÍTULO IV

INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS RELATIVA A LA JUNTA GENERAL

Artículo 9. Información a disposición de todos los accionistas

1. La información relevante en relación con la Junta General para los accionistas se incluirá en la página web de Acciona y estará accesible por medios telemáticos desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de celebración de la Junta General, al menos.
2. Además estará disponible para su envío en soporte impreso en los casos en que proceda conforme a la ley y este Reglamento.
3. La información incluirá:
 - a) texto completo del anuncio de convocatoria, incluyendo, por tanto, el orden del día;
 - b) propuestas de acuerdos aprobados por el Consejo de Administración con antelación a la fecha de celebración de la Junta General para ser sometidos a ésta;
 - c) informes del Consejo de Administración que procedan;
 - d) respecto de los consejeros cuya ratificación o nombramiento se proponga, en su caso, a la Junta General, la siguiente información: (i) perfil personal y biográfico; (ii) categoría a la que como consejero pertenece, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iii) otros consejos de administración a los que pertenece; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero en Acciona y de los posteriores; y (v) acciones de Acciona y opciones sobre ellas, de las que el consejero sea titular;
 - e) estados financieros que se sometan a la consideración de la Junta General;
 - f) informe de auditoría, cuando se sometan a la Junta General estados financieros que deban estar auditados o que lo hayan sido;
 - g) informe de experto independiente cuando sea legalmente procedente;
 - h) otra información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas en relación con la Junta General o que el Consejo de Administración o sus órganos delegados hayan decidido poner a disposición; y,
 - i) datos de contacto con los servicios de atención al inversor (incluyendo, como mínimo, la dirección postal y la dirección de correo electrónico) a través de los cuales los accionistas podrán solicitar información o formular sugerencias o propuestas conforme a la ley, los Estatutos o este Reglamento.
4. La publicación de las propuestas de acuerdos no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General si fuera legalmente posible.
5. Adicionalmente se incluirá en la página web para su acceso telemático aquella otra información que Acciona considere de utilidad para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación y ejercicio del derecho de voto. Esa información podrá incluir, entre otra:
 - a) medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General;
 - b) normas de acceso a la reunión;
 - c) procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;

- d) instrucciones para efectuar delegaciones de voto y ejercer el voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia conforme a la ley y a este Reglamento, incluyendo, en su caso, los formularios para la asistencia a la Junta General o para las delegaciones o voto por correo o a distancia;
- e) modo de ejercicio del derecho de voto;
- f) cualesquiera otros datos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la difusión audiovisual de la Junta General.

Artículo 10. Información objeto de solicitud por el accionista

1. Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que el accionista estime precisos sobre:
 - a) los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General convocada, o
 - b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por Acciona a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, en los términos legalmente previstos.
2. Las solicitudes podrán cursarse desde la publicación de la convocatoria hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.
3. Las solicitudes de información podrán realizarse:
 - a) por escrito entregado a los servicios de atención al inversor en el domicilio social, o
 - b) mediante su remisión por correspondencia postal acreditando la identidad del solicitante y su condición de accionistas, y en su caso su capacidad para representar al accionista, de modo considerado bastante por la Sociedad; o,
 - c) mediante correo electrónico u otro medio de comunicación telemática escrita, dirigido a la dirección que Acciona haya señalado a tales efectos, a condición de que:
 - a. la comunicación garantice adecuadamente la identidad de su autor conforme a alguno de los sistemas previstos en el artículo 13 de este Reglamento, y
 - b. el solicitante acredite ser accionista conforme a lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento, salvo que el Consejo de Administración o sus órganos delegados decidan discrecionalmente que la condición de accionista se tenga por acreditada por el mero hecho de que el solicitante de la información figure como accionista en la información más reciente con que cuente la Sociedad.
4. El Consejo de Administración y, por su delegación, el Consejero Delegado, estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

También podrán facilitar la información el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del mismo órgano, el Comité de Auditoría y su Presidente, actuando en coordinación con el Consejero Delegado.

No estará obligada Acciona a facilitar:

- a) aquella información cuya publicidad perjudicaría los intereses sociales a juicio del Presidente del Consejo de Administración, salvo que la petición de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social;

- b) aquella información que no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día o a la información que Acciona hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y esté accesible al público;
 - c) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o merezca, por cualquier causa, la consideración de abusiva.
5. La información se comunicará por escrito. Al accionista se entregará en mano en el domicilio social, le será remitida por correo o se le dirigirá por el mismo medio a través del cual se recibió la solicitud, a opción de la Sociedad, salvo que el accionista hubiera indicado el cauce preferido, siempre que fuera idóneo para la transmisión de la información de que se trate.
6. La información facilitada en respuesta a una petición de un accionista que, a juicio del Consejo de Administración o de sus órganos delegados, pueda ser de interés general para el conjunto de los accionistas se incluirá en la página web de la Sociedad y, si fuera procedente, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante.

TÍTULO V

ACREDITACIÓN DEL ACCIONISTA, DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Artículo 11. Acreditación de la condición de accionista

1. El accionista deberá acreditar su condición de accionista (sea como propietario, sea como persona legitimada para ejercitar los derechos propios de la condición de accionista según los Estatutos) respecto de las acciones con las que pretenda concurrir a la Junta General.

La acreditación deberá efectuarse en la forma, de entre las previstas en este Reglamento, que decida el Consejo de Administración o sus órganos delegados y se haya indicado en el anuncio de convocatoria.

2. El anuncio podrá fijar también el plazo dentro del cual deberá efectuarse la acreditación. De no fijar un plazo expresamente, deberá efectuarse la acreditación no más tarde de las 17:00 del tercer día anterior a la fecha indicada para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El plazo fijado por el Consejo de Administración podrá establecer una antelación menor.
3. La acreditación de la condición de accionista se hará mediante (i) la papeleta de asistencia expedida por Acciona al accionista o, si el Consejo de Administración o sus órganos delegados lo admitieran y así lo indicaran en el anuncio de convocatoria, mediante (ii) el certificado de legitimación de las acciones o (iii) la tarjeta de asistencia a la Junta General expedida por las entidades depositarias de los valores, cumpliendo cada uno de estos medios con las siguientes características:
 - a) Papeleta de asistencia: expedida por la propia Acciona y puesta en el domicilio social a disposición de los accionistas que hayan acreditado, en el plazo señalado al efecto, su condición de accionista por alguno de los medios referidos en los dos apartados siguientes.
 - b) Certificado de legitimación: expedido, con antelación no superior a seis meses a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, por Iberclear o por una entidad participante en los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que sea depositaria de las acciones de Acciona (“Entidades Depositarias”), pudiendo Acciona exigir como requisito el depósito o la inmovilización del certificado o de las acciones hasta la conclusión de la Junta General;
 - c) Tarjeta de asistencia a la Junta General: expedida por una Entidad Depositaria para la concreta Junta General a celebrar.
4. Tendrá en todo caso derecho de asistencia el accionista que acredite constar inscrito en los registros de anotaciones en cuenta de Iberclear o de Entidades Depositarias con cinco días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Junta General mediante documento nominativo expedido por una de esas entidades, salvo que conste a Acciona que haya perdido la condición de accionista entre ese momento y el de constitución de la Junta General.
5. Los servicios de Acciona podrán comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, o en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de accionistas registrados elaborado por Iberclear a la fecha en cuestión, o al tiempo de la constitución de la Junta General.

No se reconocerá el derecho de asistencia a la Junta General al accionista acreditado que no figure en el listado, salvo que demuestre que adquirió la propiedad o los derechos de voto entre la fecha de cierre del listado y la de celebración de la Junta General.

Artículo 12. Requisitos formales y plazos para la delegación de representación y para el voto por correo (postal o electrónico o por otros medios de comunicación a distancia).

1. Los accionistas podrán delegar su representación y ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal o electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este artículo.
2. Tanto la delegación de representación como el ejercicio del derecho de voto formulados por correo postal o electrónico u otro medio de comunicación a distancia serán admitidos si el documento físico o electrónico así remitido obra en poder de Acciona en su sede social con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. El Consejo de Administración podrá fijar un plazo de antelación menor, reduciéndolo en lo posible, en atención a las posibilidades técnicas y una adecuada ordenación de los procesos. En todo caso el plazo mínimo de antelación será hasta las 17:00 horas del segundo día anterior a la fecha prevista de celebración de la Junta General en primera convocatoria.
3. La delegación o el voto así expresado deberá cumplir con los requisitos generales de la ley y de este Reglamento, en particular, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.
4. Si la delegación o el voto se comunican por correo postal, deberá acompañarse de:
 - a) Acreditación de la titularidad de las acciones, acompañando el original o una copia fehaciente del documento pertinente conforme al artículo 11 anterior; y,
 - b) Acreditación (i) de la identidad del accionista y (ii) de que la delegación o el voto expresado se corresponden con su voluntad.

Para ello el documento de delegación o de voto deberá venir firmado por el accionista, y su firma estar legitimada notarialmente.

No será necesaria la legitimación notarial si el Consejo de Administración decidiera no exigir este requisito, y así lo indicara en el anuncio de la convocatoria, a condición de que la delegación o el voto consten en la tarjeta original de asistencia expedida por una Entidad Depositaria. El Consejo de Administración podrá exigir, indicándolo así en el anuncio de convocatoria, que la tarjeta de asistencia esté acompañada de una fotocopia de un documento oficial de identidad de la persona física firmante.

Si el accionista es una persona jurídica o una persona física en cuya representación actúe un tercero, podrá el Consejo de Administración exigir también, indicándolo en el anuncio de convocatoria, que se acompañe a la tarjeta de asistencia en que conste la delegación o el voto una copia del instrumento público o del original del documento privado del que resulten las facultades del apoderado que firme la tarjeta de asistencia en nombre y representación del accionista.

5. Si la delegación o el voto se comunica por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, deberá:
 - a) Acreditar la identidad del accionista y la autenticidad del contenido del mensaje mediante firma electrónica reconocida u otro sistema de identificación de los reconocidos por Acciona en cada momento de acuerdo con el artículo 13 siguiente de este Reglamento; y,

- b) Ser comunicado a Acciona a través de la dirección de correo electrónico que se indique en el anuncio de la convocatoria, o, si Acciona habilitase su página web para ello, a través de la página web de Acciona.
- 6. En el caso del voto por correo electrónico o por otros medios de comunicación a distancia el Consejo de Administración podrá exigir que se formalice conforme al modelo o fichero que se inserte en la página web de Acciona desde la publicación del anuncio de convocatoria.
- 7. Los votos expresados por estos medios deberán indicar con claridad y sin condiciones si son a favor, en contra o en blanco, o si se abstienen, respecto de cada una de las propuestas que hayan sido formuladas por el Consejo de Administración en relación con los distintos puntos del orden del día.

En caso de que se hayan anunciado propuestas de acuerdo distintas a las del Consejo de Administración, el voto podrá también referirse a ellas en los mismos términos claros e incondicionales.

- 8. Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a este Reglamento se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto.
- 9. La asistencia a la Junta General del accionista en persona supondrá que se tenga sin efecto la delegación de representación o la manifestación de voto que hubiera comunicado previamente a Acciona por medio de correspondencia postal, electrónica u otro medio de comunicación a distancia.
- 10. Se consideran otros medios de comunicación a distancia la comunicación a través de internet con la página web de Acciona para la descarga, cumplimentación y reenvío de los formularios en ella disponibles para la delegación de la representación o el ejercicio del derecho de voto en relación con una Junta General de accionistas.

El Consejo de Administración podrá reconocer otros medios de comunicación a distancia indicándolo en el anuncio de convocatoria, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que formaliza por ese medio la delegación de su representación o su voto.

Artículo 13. Acreditación de la identidad y de la autenticidad de la comunicación en la correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia que deseen ejercitar el voto en las Juntas Generales mediante correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento deberán acreditar su identidad:
 - a) mediante firma electrónica reconocida obtenida de una autoridad prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o sus órganos delegados; o,
 - b) por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) que haya sido reconocido por el Consejo de Administración o por sus órganos delegados, establecido bien por la propia Acciona, bien por Iberclear o entidades adheridas a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, bien por otros terceros.

2. Las entidades prestadoras de servicios de certificación cuyas firmas electrónicas sean reconocidas por Acciona y, en su caso, los otros sistemas de identificación establecidos o admitidos por Acciona serán los enumerados en cada momento en la relación que figure al final de este Reglamento, establecida en cada momento por el Consejo de Administración o sus órganos delegados.
3. Los accionistas podrán proceder en cualquier momento, incluso con antelación a la convocatoria de una Junta General, a acreditar su identidad ante Acciona y a solicitar las claves, los dispositivos o los otros instrumentos, distintos de la firma electrónica, que Acciona hubiera habilitado, en su caso, a fin de que los accionistas que lo hagan sean luego reconocidos por los sistemas (propios o ajenos) de identificación de los accionistas, de delegación y de ejercicio del voto conforme al apartado 1 anterior cuando sean convocadas Juntas Generales.
4. Para el reconocimiento del accionista, de las acciones con derecho de asistencia que posee y la atribución de los medios que lo evidencien se requerirá al accionista en todo caso la acreditación de su identidad y la acreditación o comprobación de la condición de accionista con derecho a asistir a la Junta General conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 precedentes.

Artículo 14. Accionistas indirectos

1. Acciona sólo reconocerá como accionista con derecho de asistencia al accionista inscrito, como propietario de las acciones o legitimado para ejercitar los derechos de voto, en los registros de Iberclear o de las Entidades Depositarias.
2. En caso de que el accionista lo sea por cuenta de uno o varios terceros, no tendrán éstos derecho de asistencia y voto, salvo en calidad de representantes del accionista registrado y a condición de que éste les atribuyera su representación en debida forma conforme a este Reglamento.
3. Un mismo accionista podrá fraccionar su voto si es un intermediario financiero que figura legitimado como accionista pero actúa por cuenta de clientes distintos y fracciona sus votos a fin de que los votos se emitan conforme a las instrucciones de sus clientes, o bien si es persona jurídica que designa a dos o más representantes que sean socios directos de ese accionista.

TÍTULO VI
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL
Capítulo I
ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Legitimación para asistir

1. Tienen derecho de asistencia a la Junta General todos aquellos accionistas que, con la anticipación que marca la Ley, tengan inscritas sus acciones en el registro contable correspondiente de conformidad con la legislación del Mercado de Valores, y demás disposiciones aplicables. No será necesaria la posesión de un número mínimo de acciones para asistir a la Junta General
2. Los consejeros de Acciona tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales.
3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

En particular, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a analistas financieros para promover la más amplia difusión del desarrollo de la sesión y de los acuerdos adoptados. El personal de los medios de comunicación que a tal efecto asista a la Junta General deberá estar acreditado.

El Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General o su retransmisión por internet o medios de comunicación.

Artículo 16. Representación en la Junta General

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra u otras personas, sean o no accionistas.
La representación se conferirá bien por escrito bajo firma autógrafa, bien mediante correspondencia postal, electrónica u otro medio de comunicación a distancia reconocido por Acciona, conforme a lo establecido para ello en el artículo 12 de este Reglamento.
2. La representación tendrá en todo caso carácter especial para cada Junta y será siempre revocable.
3. La asistencia del representado a la Junta General, sea en persona o mediante el ejercicio del voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación telemática conforme al artículo 12 de este Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el accionista hubiera conferido a un tercero.
4. Por excepción, se admitirá la representación de quien acredite ser el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, y de quien ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público.

5. El requisito de poder especial y, en su caso, de notificación previa no se exigirá a la representación que ostentan los órganos sociales de las personas jurídicas y las entidades gestoras de fondos patrimoniales y otras instituciones por virtud de la ley. Bastará su acreditación o constancia ante los servicios de Acciona.
6. El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los accionistas a que se refiere el apartado 1 de este artículo deban ser comunicadas a la Compañía, con la identidad del representante, antes de las 00:00 horas del día anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

Artículo 17. Solicitud pública de representación

1. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando la representación de más de tres accionistas sea ostentada por una misma persona, sea consejero de Acciona, entidad depositaria o cualquier tercero.

La representación familiar y la legal, sea orgánica o institucional, a que se refiere el artículo precedente en sus apartados 4 y 5 no se computará a estos efectos.

2. La representación con solicitud pública se formalizará conforme a los formatos que fueran establecidos o aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores vinculantes para Acciona.
3. En todo caso de solicitud pública de representación, el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y las indicaciones de voto del poderdante o las que seguirá el apoderado en caso de que no se expliciten por el poderdante.

El poder podrá también contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que, expresa o tácitamente, deberá seguir el representante sobre otras decisiones no incluidas en el orden del día que pudieran decidirse conforme a derecho en la Junta General.

4. En defecto de instrucciones de voto expresas o subsidiarias, bien porque éstas no se hayan consignado en el documento correspondiente, bien porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día y no se haya previsto en el poder, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.
5. Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.
6. Los consejeros de Acciona u otras personas que ostentasen la representación de accionistas por virtud de solicitud pública no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día, o en su caso, no previstos en el orden del día pero que se traten en la sesión por permitirlo la ley, con los que el consejero representante se encuentre en conflicto de intereses.

Se consideran incursas en esta limitación las siguientes decisiones, entre otras posibles:

- a) su nombramiento o ratificación como administrador;
- b) su destitución, separación o cese como administrador;
- c) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; y

- d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Compañía con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
- 7. No será de aplicación esta restricción cuando el accionista representado haya indicado en su delegación el sentido del voto que deba expresar el representante, sea expresamente, sea al identificar por referencia las propuestas a aprobar.
- 8. La representación por virtud de solicitud pública no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante respecto de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal, orgánica o institucional.
- 9.

Capítulo II CONSTITUCIÓN

Artículo 18. Localización de la Junta General

1. La Junta General se celebrará en la provincia donde la sociedad tenga su domicilio o en cualquier otro lugar del territorio nacional, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir dentro de los indicados parámetros la concreta localidad en que haya de celebrarse la reunión. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. Además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General según al anuncio de la convocatoria, se podrá disponer por Acciona otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento en los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos.

Los asistentes en cualquiera de los lugares o instalaciones así habilitadas se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la reunión.

La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3. El Consejo de Administración y sus órganos delegados podrán establecer las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas para la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General.

Artículo 19. Quórum de constitución de la Junta General

1. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo anterior:
 - a. La Junta General deberá constituirse con un quórum del sesenta y siete por ciento (67%) del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria, o del sesenta y dos por ciento (62%) en segunda convocatoria, para poder decidir sobre cualquiera de las cuestiones siguientes:

- i. Modificación de los Estatutos, exclusión hecha del traslado del domicilio social, del aumento de capital, de la ampliación del objeto social, y, en los supuestos en que sea legalmente obligatoria, de la reducción de capital.
 - ii. Transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, y disolución de la Sociedad, salvo el supuesto de disolución que sea legalmente obligatoria.
- b. Para el traslado del domicilio social, el aumento de capital, la ampliación del objeto social, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, la emisión de obligaciones o bonos simples, convertibles o canjeables, la emisión de “warrants” u opciones (solos o unidos a obligaciones) y de participaciones preferentes y, en los supuestos en que sea legalmente obligatoria, la reducción de capital y la disolución y liquidación, la Junta General deberá constituirse en primera convocatoria con un quórum del sesenta y siete por ciento (67%) del capital suscrito con derecho de voto o en segunda convocatoria con un quórum del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto.
3. Los mismos porcentajes previstos en el párrafo anterior resultarán de aplicación cuando, en los supuestos de aumento del capital o emisión de obligaciones, bonos, warrants o participaciones preferentes, la Junta dé autorización o delegue en el Consejo de Administración la facultad para la adopción de los indicados acuerdos.
4. Si el quórum de asistencia alcanzado bastare para decidir sobre unos puntos del Orden del Día pero no sobre otros, la Junta General se constituirá para deliberar y decidir únicamente sobre aquellos puntos para los que concurra quórum suficiente.
5. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.
6. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 20. Presidencia y Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano o quien ejerza tal función en relación con la Junta General por decisión de ésta, y, en caso de que se haya requerido la presencia de notario para levantar el acta de la Junta General, el notario.
2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente (o, si hubiera varios, aquél de los presentes cuya vicepresidencia sea anterior a los demás Vicepresidentes presentes según el orden establecido por el Consejo de Administración).
3. Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes, será Presidente de la Junta el accionista asistente en persona a la reunión que sea titular del mayor número de acciones con derecho de voto.
4. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario la persona que en cada caso designe el Presidente de la Junta.

5. Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General; dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido; organizar la votación; proclamar los resultados; proceder a la clausura; y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.
6. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente. Éste podrá avocar sus funciones, en cualquier momento.
7. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 21. Lista de asistentes

1. La identificación de los accionistas asistentes con el examen y admisión de sus acreditaciones de identidad y como accionistas comenzará con antelación suficiente a la hora anunciada para el comienzo de la Junta General, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria.

El proceso se dará por concluido a la hora señalada para el comienzo de la Junta General a fin de formar la lista de asistentes.

2. La lista de asistentes se formará antes de entrar en la deliberación del orden del día.
3. Corresponde al Secretario de la Junta General formar la lista de los asistentes, con sujeción al criterio del Presidente o, si así lo decidieran, del Consejo de Administración sobre el reconocimiento y admisión a la Junta General de los accionistas.
4. En la lista de asistentes se hará constar:
 - (a) el nombre de los accionistas presentes (incluyendo el de aquéllos que hayan emitido su voto por correo postal o electrónico, o por otro medio de comunicación a distancia conforme a este Reglamento) y el de los accionistas representados, con la identidad de los representantes de estos últimos;
 - (b) el número de acciones con que concurra cada uno de los asistentes presentes o representados.
5. La lista indicará el número total de accionistas presentes y el de representados, así como el importe del capital social de que sean titulares aquéllos y éstos.

Si hubiera accionistas sin voto, su número se indicará como dato separado.

Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada sala.

6. El Presidente de la Junta General podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
7. El Presidente de la Junta está facultado para determinar la validez de la representación de los accionistas y la procedencia de la suspensión de los derechos políticos de aquellos accionistas que lo sean en violación de la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores.

8. La lista de asistentes se pondrá a disposición de los accionistas que lo soliciten al inicio de la Junta General.
9. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

También podrá formarse en soporte informático conforme a lo previsto en el artículo 98.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 22. Declaración de constitución de la Junta General

1. Antes de declarar la constitución de la Junta General en sesión, el Presidente hará públicos los datos definitivos o provisionales relativos al número de accionistas con derecho a voto que asisten a la reunión, con indicación de su participación en el capital, desglosando la correspondiente a accionistas presentes y la correspondiente a accionistas representados.

Si los datos fueran comunicados como provisionales, se proporcionarán los definitivos a la asamblea antes de entrar a deliberar sobre los puntos del orden del día.

2. Alternativamente, el Presidente podrá declarar provisionalmente constituida la Junta General e iniciada la sesión, dando paso a la lectura de discursos e intervenciones, y posponer la declaración de asistentes, la constitución de la Junta General y la puesta a disposición de la lista de asistentes hasta el momento en que ésta haya quedado finalizada.
3. Si el quórum de la Junta General no permitiera la adopción de acuerdos sobre todos los puntos del orden del día, el Presidente lo pondrá de manifiesto. La deliberación y la votación se ceñirá a los puntos sobre los que pueda decidir la Junta General.
4. El Presidente, a continuación de la declaración de constitución de la Junta General, invitará a los asistentes a manifestar si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. Las manifestaciones, en su caso, se harán ante el Secretario para constancia en el acta de la reunión.

En el caso de que haya sido requerida la presencia de un notario, el Presidente invitará al notario a que pregunte a la asamblea si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. En caso de que las hubiera, el notario las recogerá en su acta, con indicación del autor.

Capítulo III **DESARROLLO**

Artículo 23. Intervenciones de los accionistas

1. Iniciada la sesión, el Presidente decidirá el momento oportuno, siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan.
2. Todo accionista asistente a la Junta General tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día.
3. Podrá exigirse por el Presidente a los accionistas que deseen intervenir, que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General ante los servicios que haya dispuesto la Sociedad para atenderles.

4. El Presidente fijará los turnos de intervención de los accionistas, cuyas intervenciones se producirán por el orden que indique el Presidente.
5. Las intervenciones de los accionistas podrán ser para solicitar información, para formular propuestas que legalmente sean admisibles, o para realizar cualquier otra manifestación.
6. El derecho de intervención estará subordinado a las medidas de orden que el Presidente pueda establecer para un recto, ágil y pertinente desarrollo del debate, con respeto a los derechos de todos los asistentes.

El Presidente podrá, entre otras medidas, disponer la agrupación de materias para el debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra a un máximo no inferior a tres minutos, la fijación de turnos y el cierre de la lista de intervenciones después de un tiempo razonable para que los accionistas lo soliciten.

Entre las facultades del Presidente para disciplinar el desarrollo de las intervenciones de modo que se ciñan en su contenido a las cuestiones objeto de la Junta General y en su forma y extensión al respeto de los derechos de intervención, participación y votación de los demás accionistas, se contarán las siguientes:

- a. Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
 - b. Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, y prorrogar, en su caso, el tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención.
 - c. Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, o llamarles al orden cuando sus intervenciones se produzcan en términos obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.
 - d. Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención, o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir e incluso imponer el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.
 - e. Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.
7. Una vez concluidas todas las intervenciones, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, los integrantes del Comité de Auditoría u otras personas invitadas a ello por el Presidente, se dirigirán a los asistentes para dar respuesta o exponer los informes correspondientes.

Alternativamente, a discreción del Presidente, él y los demás miembros de la Mesa podrán dar respuesta a cualquier intervención a continuación de haberse realizado.

A las preguntas formuladas sobre materias de la competencia del Comité de Auditoría dará respuesta el Presidente de este Comité o cualquiera de sus miembros.

8. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar al Secretario o, en su caso, al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de su intervención, para su cotejo y posterior incorporación al acta conforme a lo establecido en este apartado.

De no entregar el texto de la intervención quien solicitare la constancia en acta de su intervención antes de iniciarla, se recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto.

Artículo 24. Solicitud de información durante la Junta General

1. Los accionistas podrán solicitar durante el turno de intervenciones de la Junta General la información o las aclaraciones que resulten necesarias para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día.
2. La información deberá serles proporcionada en el curso de la propia Junta General por el Consejo de Administración o, en las materias de su competencia, por el Comité de Auditoría, siempre que ello les resultara posible.
3. De no tener disponible la respuesta en el momento, el Consejo de Administración y, por su delegación, el Consejero Delegado estarán obligados a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General.
4. No se atenderá durante la Junta General ni después de su celebración las peticiones de información que no sean procedentes en términos de ejercicio del derecho de información del accionista, ni aquella que el Presidente del Consejo de Administración considere que sería perjudicial para los intereses sociales si tuviera publicidad.
5. No procederá la excepción de perjuicio al interés social cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

Capítulo IV

PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 25. Prórroga de la Junta General

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

2. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Artículo 26. Suspensión transitoria de la Junta General

1. Si se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

2. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Capítulo V **ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Artículo 27. Modo de adoptar los acuerdos

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, en la forma que acuerde el Presidente, ya sea mediante votación nominal o secreta.

Corresponde al Presidente de la Junta General ordenar los detalles del desarrollo de la votación y recabar, si lo considera oportuno, el concurso de dos o más escrutadores libremente designados por él.

2. No obstante, si las circunstancias, por razones de orden o de otra índole, lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá decidir que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.

En caso de que algún accionista expresara su voto en otro sentido o su abstención respecto de cualquiera o todos los acuerdos votados conjuntamente, se reflejará en el acta el sentido de ese voto o la abstención que hayan sido expresados por cada uno de los asistentes, así como el resultado de la votación que, en consecuencia, corresponda a cada propuesta.

En todo caso, se votarán separadamente las propuestas relativas al nombramiento o ratificación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes, por ejemplo, un capítulo que tenga por objeto una materia homogénea; un conjunto de artículos que regulen un mismo asunto o diversos preceptos cuyas regulaciones sean interdependientes.

3. Las mismas reglas serán aplicables a la votación de las propuestas que fueren formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día.
4. Cada acción da derecho a un voto.
5. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:
 - a) Cuando se trate de propuestas relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o en su caso, del notario, mediante manifestación personal, o lo hayan hecho con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a este Reglamento, su voto en contra o en blanco o su abstención en relación con la propuesta. En caso de que fueren varias las propuestas sobre algún punto, se votará en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración y las siguientes por orden cronológico de notificación a la Sociedad.

- b) Cuando se trate de propuestas sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su voto a favor de la propuesta al Secretario o, en su caso, al notario, sea mediante declaración personal, sea con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a este Reglamento. En caso de que se formularan varias propuestas sobre algún punto, se votarán por orden cronológico de notificación a la Sociedad.
6. Con carácter excepcional, en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta General podrá acordar que para la adopción de acuerdos no se siga el sistema definido en el apartado anterior, sino en su lugar cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.
7. Los acuerdos se considerarán adoptados por mayoría. Se entenderá por mayoría el voto a favor de más de la mitad de las acciones con derecho de voto concurrentes a la Junta General según la lista de asistentes formada al tiempo de su constitución.
8. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta General de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Capítulo VI

CONCLUSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 28. Declaración de conclusión de la Junta General

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

**TÍTULO VII
DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS
DE LA JUNTA GENERAL**

Artículo 29. Actas y certificaciones

1. El acta de la Junta General se redactará por el Secretario de la Junta General, y se aprobará por la propia Junta General al final de su celebración.

Alternativamente, si así lo decidiera el Presidente, el acta se aprobará dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente para el caso de que se haya requerido la presencia de notario para que levante acta de la Junta General.
3. El Secretario del Consejo de Administración expedirá, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General.
4. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados y del acta.

Artículo 30. Publicidad de los acuerdos

1. Los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la última Junta General y otra información sobre su desarrollo a través de la página web de la Compañía, además de por los demás medios de publicidad legal o reglamentariamente pertinentes en cada caso.
2. Los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil en el plazo de un mes o en aquel plazo inferior impuesto por la ley para determinados acuerdos.
3. La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, literalmente o mediante un extracto de su contenido.

TÍTULO VIII

DERECHOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Artículo 31. Foro Electrónico de Accionistas.

1. En la página Web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Los accionistas podrán constituir Asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las Asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En la página Web de la Sociedad estarán disponibles las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas.

Para poder acceder al Foro y utilizar sus aplicaciones, los accionistas y asociaciones voluntarias de accionistas deberán registrarse como “Usuario Registrado” acreditando tanto su identidad como la condición de accionistas o asociación voluntaria de accionistas, en los términos y condiciones descritos en la página Web de la sociedad, mediante el correspondiente formulario de alta.

El acceso al Foro por parte de los Usuario Registrados queda condicionado al mantenimiento, en todo momento, de la condición de accionista o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita.

2. Al Consejo de Administración corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página Web, de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ACCIONA, S.A.

**ANEXO
PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA
RECONOCIDOS**

(Desde 26 de abril de 2004)

- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

OTROS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN ESTABLECIDOS O ADMITIDOS

- Documento Nacional de Identidad Electrónico

* * * * *